



PARA:	LINA MARIA GALLEGO MEJÍA
INTERMEDIARIO:	AON COLOMBIA S.A.
COMISION:	15%
FECHA:	31 DE ENERO DE 2017

NOTA DE COBERTURA

Asegurador	AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.
Participación AIG	100%
Tipo	<ul style="list-style-type: none"> • PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL BANCARIA • DELITOS ELECTRONICOS Y POR COMPUTADOR • RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
Tomador	GESTION FIDUCIARIA S.A.
Tipo de Negocio	DIRECTO
Periodo de la póliza	Desde: 31 de Enero de 2017 Hora: 16:00 Hasta: 31 de Enero de 2018 Hora: 16:00

Límites Asegurados

Sección I	Límite Asegurado	Deducible
Cláusula 1. Infidelidad	Según cuadro alternativas	Según cuadro alternativas
Cláusula 2. Locales	Según cuadro alternativas	Según cuadro alternativas
Cláusula 3. Tránsito	Según cuadro alternativas	Según cuadro alternativas
Cláusula 4. Falsificación	Según cuadro alternativas	Según cuadro alternativas
Cláusula 5. Extensión de Falsificación	Según cuadro alternativas	Según cuadro alternativas
Cláusula 6. Dinero Falsificado	Según cuadro alternativas	Según cuadro alternativas
Cláusula 7. Cajas de Seguridad	NO CUBIERTA	
Cláusula 8. Pérdida derechos de Suscripción	Según cuadro alternativas	Según cuadro alternativas
Amparos adicionales		
Honorarios de Abogados y Costos de Defensa.	COP 300.000.000	COP 10.000.000
Amparo Automático de Locales y Empleados Adicionales.	Según cuadro alternativas	Según cuadro alternativas
Libros y registros contables	COP 200.000.000	COP 15.000.000
Costo Neto Financiero	COP 100.000.000	1 Mes
Honorarios de Contadores & Auditores	COP 200.000.000	COP 10.000.000
Sección II		
	Límite Asegurado	Deducible
Delitos por Computación	COP 3.000.000.000	COP 100.000.000
Costos de Limpieza	COP 200.000.000	COP 10.000.000
Cobertura de Internet	COP 1.000.000.000	COP 100.000.000
Sección III		
	Límite Asegurado	Deducible
1.1. Responsabilidad Civil Profesional	COP 2.000.000.000	COP 100.000.000

AMPAROS ADICIONALES SECCION III

2.1 Pérdida de documentos	50.000.000	50.000.000	2.500.000
2.2 Nuevas Filiales	DE ACUERDO AL TEXTO DE CONDICIONES GENERALES		
2.3 Periodo de descubrimiento			
a. Automático por 24 meses sin cobro de prima adicional			
b. Periodo de descubrimiento 12 meses adicionales al 75% de prima anual.			
2.4 Cobertura de costos de Fianza	100% DE ACUERDO AL TEXTO DE CONDICIONES GENERALES		
2.5 Compensación por Comparecencia en Juicio			
i. Cualquier Socio, Ejecutivo o Director de acuerdo al texto de condiciones generales	2.500.000	2.500.000	Ninguno
ii. Cualquier Empleado de acuerdo al texto de condiciones generales	1.000.000	1.000.000	Ninguno
2.6 Difamación.	100% DE ACUERDO AL TEXTO DE CONDICIONES GENERALES		

Nota Aclaratoria límites y deducibles:

El límite de Indemnización de las Secciones I y II de esta Póliza, con sujeción a lo dispuesto en la Condición Particular No. 8- LIMITES DE RESPONSABILIDAD, será en conjunto de COP 3.000.000.000 por evento y en el agregado anual y con 1 restitución de suma asegurada durante la vigencia de la póliza sin cobro de prima adicional para el Asegurado, sin embargo QUEDA ESTIPULADO que si en algunas de las anteriores Cláusulas de Seguro se establecen importes menores, la responsabilidad de los Aseguradores por la pérdida o pérdidas cubiertas por esas Cláusulas de Seguro queda limitada a dichos importes menores, que también serán límites de indemnización (en adelante denominados los "Sub-Límites"), son parte integral de dicho Límite de Indemnización y no se considerarán como importes adicionales al mismo. El importe del Deducible será el establecido para cada cobertura en la columna de deducibles para todas y cada una de las pérdidas.



PROPUESTA ECONOMICA

Alternativa	Suma Asegurada Sección I y II	Deducible toda y cada perdida	Prima Anual*
1	3.000.000.000	100.000.000	36.000.000

Términos y Condiciones Generales:

Condiciones Particulares:

1. Fecha de Retroactividad: Ilimitada
2. Jurisdicción Aplicable: Colombia.
3. Ámbito Territorial: Colombia.
4. Se excluye la guerra, guerra civil y terrorismo, según texto AIG.
5. "costos" en todas las secciones de esta póliza serán pagados como parte del límite de indemnización de la póliza y no en adición a la misma.
6. No renovación tácita o automática.
7. Artículo 1081 del código de comercio colombiano.
8. Cláusula de cancelación 30 días calendario.
9. Exclusión de lavado de activos.
10. Se incluye bono por no reclamación del 10% vencido al finalizar la vigencia. En caso de presentarse siniestros o de no renovarse la póliza con AIG, la totalidad del bono deberá ser devuelta al finalizar la vigencia en un plazo no mayor a 30 días calendario.
11. Exclusión OFAC. Texto AIG.
12. **AIG SEGUROS** no será responsable de hacer pago bajo ninguna cobertura o extensión de cobertura bajo esta póliza cuando la Pérdida tenga su causa, consiste en, o sea consecuencia, directa o indirecta, total o parcial, de los activos bajo administración relacionados directa o indirectamente con facturas y/o documentos representativos de obligaciones dinerarias.
13. Todos los amparos y anexos hacen parte del Limite Agregado Anual y no son en adición a estos.
14. Todas las alteraciones y/o modificaciones y/o extensiones deberán ser acordadas con los aseguradores.

Sección I: Póliza Global Bancaria texto DHP84 de AIG Colombia (FORMA AIG BBB02992)

1. La cláusula de Infidelidad se reemplaza por la cláusula de Infidelidad del KFA 81. (Texto AIG Adjunto).
2. Cláusula de limitación de descubrimiento. (Texto AIG Adjunto).
3. Se elimina la exclusión J del texto DHP 84.
4. El amparo 1.5. del texto BBB02992 es eliminado para incluir el texto de falsificación de AIG Seguros Colombia S.A. Texto "ENDOSO MODIFICADO DE EXTENSION DE FALSIFICACION" anexo.
5. Endoso de ampliación de definición de empleado. (Texto AIG Adjunto).
6. Extensión de Miembros de Junta Directiva. (Texto AIG Adjunto).
7. Extensión de fax, telex e instrucciones escritas. (Texto AIG Adjunto).
8. Extensión de reposición o reemplazo de títulos valores. (Texto AIG Adjunto).
9. Extensión de motín, conmoción civil y actos malintencionados de terceros según texto NMA 1387.
10. Extensión de terremoto e incendio, para dinero y valores. (Texto AIG Adjunto).
11. Se incluye cobertura para Extorsión. (Texto AIG Adjunto).
12. Moneda falsificada se extiende a incluir monedas y dinero en circulación de todo el mundo.
13. Para el transporte dinero y valores a través de compañías transportadoras de valores legalmente constituidas, se otorga cobertura en exceso de las pólizas que para tal fin tenga contratadas el asegurado y la compañía transportadora de valores, con la condición de que dichas compañías transportadoras tomen total responsabilidad y aseguren el 100% de los valores que transportan para el asegurado.
14. No obstante lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro Global Bancario No. 1000011, las partes acuerdan eliminar en su totalidad la CONDICIÓN 4 – GARANTIAS.
15. Endoso De Modificación De Exclusiones Generales
 - q. Falta de auditoría
 - r. Cambio de propiedad o control
 - s. Manuales de normas o instrucciones escritas.
 - t. Segregación de funciones.
 - u. Control dual Títulos Valores, Documentos u otros Instrumentos Escritos.
 - v. Doble control en pagos, transferencia de fondos y giros.
 - w. Sistema de custodia conjunta y control dual respecto a cajas fuertes, cheques, dinero en efectivo, llaves de cajas fuertes, códigos, llaves de prueba, cheques en blanco y letras, transferencias de fondos, y valores similares o propiedades potencialmente de valor.
 - x. Vacaciones "Cargos Sensibles".
 - y. Conocimientos de embarque.
16. Endoso modificación Asegurado.
17. En consideración a la prima pagada, se entiende y acuerda que es garantía del presente seguro, que cualquier transito de dinero realizado por el asegurado que exceda la suma de COP 100.000.000, deberá ser realizado a través de los servicios de una Compañía transportadora de Valores. Aquellas movilizaciones que sean realizadas inferiores a este monto por el Asegurado, deberán contar con el acompañamiento de un guardia armado.
18. Amparo automático para nuevos empleados y oficinas. Dichos predios quedarán automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre que las protecciones de seguridad sean al menos equivalentes a las especificadas en la solicitud de seguro. Dichos empleados quedarán automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando se mantengan sobre ellos los mismos controles, protecciones de seguridad y supervisión especificadas en la solicitud de seguro. Sin embargo, las fusiones y/o adquisiciones deberán ser reportadas para su respectivo estudio y aprobación y cobro de prima adicional a ser convenida.

Sección II: Crimen por Computador LSW 238 adaptado por AIG (FORMA AIG BBB 1198).

1. Coberturas aseguradas desde la 1 a la 9
2. Endoso De Modificación De Exclusiones Generales
 - v. Se excluyen transacciones iniciadas por voz.
3. Costos de Limpieza.
4. Se incluye cobertura de internet, sujeta al diligenciamiento del formulario aplicable y aceptación por parte de AIG Seguros. Texto anexo.

Sección III: Responsabilidad Civil Profesional según texto NMA 2273 (FORMA BBB 16982)

1. Fecha de continuidad: Enero 31 de 2013.



2. Fecha de continuidad: Noviembre 14 de 2013
3. Es garantía de esta sección que toda instrucción recibida de clientes sea recibida posteriormente por escrito o que la instrucción sea confirmada por una persona diferente a la que recibió inicialmente la instrucción
4. Transacciones Incompletas según texto SFIP97. Texto anexo.

AVISO IMPORTANTE - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS

Con el propósito de proteger sus datos personales, AIG Seguros ha diseñado una Política de Privacidad que nos permite manejar adecuadamente los datos personales que recolectemos, almacenemos o actualicemos, así como compartirlos, dentro o fuera del territorio nacional, con sociedades del grupo o con entidades con las cuales trabajamos. Aquella información que nos suministre la utilizaremos para comunicarnos con usted y enviarle información sobre: nuestros productos y servicios, las actividades comerciales de AIG Colombia, asuntos relacionados con el contrato de seguro y aspectos relativos a la seguridad de la información recolectada por AIG Seguros. Usted cuenta con los derechos establecidos en la Ley 1581 de 2012 o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, y en especial tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos e información suministrados y podrá revocar las autorizaciones que aquí constan en cualquier momento. Adicionalmente, se le informa que son facultativas las respuestas a las preguntas que se le han hecho o se le harán sobre datos personales sensibles (incluidos los relativos a la salud y biométricos) o sobre datos de niñas, niños y adolescentes; por lo cual usted no se encuentra obligado a responderlas o a autorizar su tratamiento.

Dando aceptación a los términos de la cotización por Usted solicitada, Usted reconoce que ello constituye un comportamiento inequívoco mediante el cual acepta la Política de Privacidad de Datos que ha sido diseñada por AIG Seguros y así mismo autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a AIG Seguros y a las demás sociedades del grupo y/o terceros con quienes AIG Seguros sostenga relaciones jurídicas y/o comerciales relacionadas con su objeto social (incluidos proveedores, FASECOLDA, INIF, INVERFAS S.A., entre otros), establecidos dentro o fuera del territorio nacional, para que utilice(n) los datos personales, incluidos los sensibles, que voluntariamente nos ha suministrado con los fines antes descritos. De igual forma, Usted autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a AIG Seguros a consultar y reportar información relativa a su comportamiento financiero, crediticio y/o comercial a centrales de información y/o bases de datos debidamente constituidas y corroborar la información aquí suministrada por cualquier medio legal.

La Política de Privacidad de AIG Seguros se encuentra disponible en www.aig.com.co, puede solicitar una copia en la línea de Atención al Cliente 01 8000 522 244 o en las oficinas de AIG y se le agradece poder revisarla periódicamente. Si por alguna razón ha entregado a AIG información de otra persona, Usted certifica que está autorizado para ello y que compartirá con esa persona la Política de Privacidad de AIG

ESTE DOCUMENTO SÓLO CONSTITUYE UNA SOLICITUD DE SEGURO Y, POR TANTO, NO REPRESENTA GARANTÍA ALGUNA DE QUE LA MISMA SERÁ ACEPTADA POR LA ASEGURADORA. CUALQUIER DIFERENCIA ENTRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESCRITOS DE LA PRESENTE SOLICITUD Y LA PÓLIZA EMITIDA, SE ACLARA QUE PREVALECEERÁN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA EMITIDA.

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE OFERTA CUANDO ASÍ LO CONSIDERE NECESARIO.

Cordialmente,

Andres Felipe Patiño.
AIG Seguros Colombia S.A.



ENDOSOS

EXCLUSION DE GUERRA / ACTO DE GUERRA / TERRORISMO

Por el presente se entiende y se acuerda que esta póliza no cubre cualquier pérdida causada o reclamo originado de total o parcialmente, directamente o indirectamente o resultante de o por:

1. **Guerra**, cualquier acto de **guerra, guerra** civil, invasión, insurrección, revolución, uso del poder militar o usurpación de gobierno del poder militar, o
2. El uso intencional de fuerza militar para interceptar, prevenir o mitigar cualquier **acto terrorista** conocido o sospechado, o
3. Cualquier **acto terrorista**.

Es entendido y acordado además que los términos guerra y actos terroristas son respectivamente definidos como sigue:

- a. **Guerra** significará guerra, ya sea declarada o no, o cualquier actividad similar de guerra incluyendo uso de fuerza militar por cualquier nación soberana para lograr fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, racial, religiosos o de otra clase.
- b. **Acto(s) Terroristas** significará cualquier uso real o tentativa de uso de fuerza o violencia dirigidos a o que causen daño, lesión, estrago o interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido de perseguir intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, si tales intereses son declarados o no. Hurto u otros actos criminales, cometidos en primer lugar por ganancia personal y actos originados en primer lugar de relaciones personales previas entre perpetrado (s) y víctima (s) no serán considerados **actos terroristas**. Un **acto Terrorista** también incluirá cualquier acto el cual es verificado o reconocido por el Gobierno Colombiano como un acto de terrorismo.

No obstante lo anterior, para los propósitos de determinar la aplicabilidad de esta Exclusión, es entendido y acordado que tal exclusión no aplicará en el evento en que la pérdida:

- 1) Se origine directamente de hurto o hurto calificado en los predios del Asegurado por cualquier empleado (actuando solo o en colusión con otros) o cualquier otra persona siempre que tal hurto o hurto calificado:
 - a. sea cometido con la intención principal de causar al asegurado que sufra una pérdida; y
 - b. sea cometido con la intención principal del empleado o cualquier otra persona de obtener un beneficio personal; y
 - c. sea descubierto por primera vez por el asegurado durante el periodo de la póliza o periodo de descubrimiento.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

EXCLUSION DE LAVADO DE ACTIVOS

Está entendido y acordado que el asegurador no será responsable de realizar cualquier pago en conexión con cualquier reclamo originado de, basado en o atribuible a, o que de cualquier manera involucre cualquier acto real o supuesto de lavado de activos.

La carga de la prueba de que esta exclusión de lavado de activos no aplica a un reclamo es del asegurado.

Únicamente para propósitos de esta exclusión, la siguiente definición aplica:

"Lavado de dinero" significa la conspiración real o supuesta para cometer o perpetrar, ayudar, instigar, asesorar, obtener, o incitar cualquier acto que sea una violación de y/o constituya un delito o delitos bajo:

- a) cualquier legislación de lavado de activos (o cualquier disposición y/o reglas o regulaciones realizadas por cualquier entidad o autoridad regulatoria) incluyendo cualquier acto que, de ocurrir en el Reino Unido, sería ilegal bajo la parte 7 del Proceeds of Crime Act 2002 (c.29) et seq y/o cualquier acto que, de ocurrir en los Estados Unidos, sería ilegal bajo el Racketeer Influenced and Corrupt Organisation Act, 18 United States 1961 et seq; o
- b) cualquier legislación que implemente o sea diseñada para implementar el European Council Directive 91/308/EEC en la prevención del uso del sistema financiero con el propósito de lavar activos, según modificado (incluyendo la parte 3 del United Kingdom Terrorism Act 2000 (c.11) et seq.) y/o cualquier delito bajo la Convención Internacional para la supresión del financiamiento del terrorismo.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN OFAC

El Asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, lo que expondría al Asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones".

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLAUSULA 1.1. KFA 81: ACTOS DOLOSOS DE TRABAJADORES

Ampara la pérdida resultante directa y únicamente de actos dolosos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, con la intención de causar al asegurado una pérdida o de obtener lucro financiero para ellos mismos, dondequiera que se cometan, bien sea por uno solo o en colusión con otros, incluyendo la pérdida de bienes por cualquiera de tales actos cometidos por los empleados.

No obstante lo anterior, se acuerda que con respecto a las negociaciones u otras transacciones con títulos valores, mercancías, futuros, opciones, monedas, moneda extranjera (y similares), préstamos y transacciones de tal naturaleza u otras extensiones de crédito, esta póliza cubre sólo las pérdidas que resulten directa y únicamente de actos dolosos cometidos por los empleados del asegurado, con la intención manifiesta de efectuarlos y que resulten en lucro financiero deshonesto para ellos, diferente a salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones y prestaciones y otros emolumentos similares, devengados por los empleados durante el normal desarrollo de sus empleos.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO



No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado que no habrá ninguna responsabilidad con respecto a reclamos:

- Que provengan de cualquier circunstancia u ocurrencia, el cual haya sido notificado al asegurador de cualquier otra póliza de seguro efectuada antes de la iniciación de esta póliza.
- Que provengan de cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el asegurado con anterioridad a la iniciación de la presente póliza y no informada o descubierta a AIG Seguros Colombia S.A. al momento de la iniciación de la vigencia.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA (HANC 70)

Se declara que la póliza no ampara ningún reclamo por pérdida resultante, total o parcialmente, de actos fraudulentos o deshonestos de cualquier miembro o miembros de junta directiva del Asegurado, diferentes a aquellos que son asalariados, pensionados o funcionarios elegidos o empleados del Asegurado, excepto cuando estén realizando actos que estén dentro del alcance normal de las labores de cualquier empleado del Asegurado, o mientras actúen como un miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del Asegurado para realizar actos específicos en nombre de éste diferentes de la actividad de miembro de junta directiva.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

TELEX PROBADOS Y/O COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Ampara la pérdida directamente resultante de:

Haber el asegurado transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido algún crédito, debitado alguna cuenta o entregado algún valor con base en cualesquier comunicación electrónica dirigida al asegurado en la que se autorice o acepte la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o bienes, transmitida fraudulentamente o que aparenta haber sido transmitida a través de un sistema de comunicación electrónica, telex probado, fax probado, twx probado o por otro medio de comunicación probado análogo, enviada directamente al sistema de cómputo del asegurado o a la terminal de comunicaciones de éste, pretendiendo falsamente haber sido remitida por un cliente, un cámara o centro de compensación automatizado o una institución financiera; o que haya sido modificada fraudulentamente durante el tránsito físico de los medios de almacenamiento de información electrónica del asegurado o durante su transmisión electrónica a través de líneas de comunicación de información, incluyendo enlaces satelitales, con el sistema de cómputo del asegurado o con el terminal de comunicaciones de éste.

PROBADO

Método de autenticar o confirmar el contenido de una comunicación mediante la fijación a la misma de una clave de verificación válida que ha sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, una cámara de compensación automatizada, un depositario central u otra institución financiera o entre oficinas del Asegurado, con el fin de proteger la integridad de las comunicaciones en el curso normal de las actividades comerciales.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

AMPARO DE TERREMOTO E INCENDIO FORMA BBB-12-98

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda expresamente entendido y acordado que la misma se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los bienes asegurados, directamente por:

- A) terremoto.
- B) incendio causado directa por terremoto.

Se cubren además las pérdidas o daños a los bienes asegurados por tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, fuego subterráneo u otras convulsiones de la naturaleza.

Evento

Con respecto a la pérdida o daño causado directamente por terremoto, AIG seguros generales será responsable únicamente por la cantidad por la cual dicha pérdida o daño exceda del deducible anotado en el "cuadro de declaraciones" durante cualquier periodo único de 48 horas consecutivas.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna

CLAUSULA DE REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado que en el caso de pérdida de o daño a títulos valores, como se definen en la póliza, como consecuencia de cualquier accidente cubierto por la póliza, la responsabilidad de AIG Seguros Colombia S.A. se limitará a los costos y/o gastos incurridos por el asegurado en la reimpresión y/u obtención de la reexpedición de los títulos valores perdidos o dañados.

La responsabilidad total de AIG Seguros Colombia S.A. por todos los costos y/o gastos incurridos por el asegurado se limita al valor asegurado total de la póliza por toda y cada pérdida y en el agregado anual, en exceso del deducible pactado para la póliza aplicable a toda pérdida. Sin embargo, queda entendido que este límite forma parte del límite total de responsabilidad de AIG Seguros Colombia S.A., anotado en el cuadro de declaraciones de la póliza.

No obstante lo anterior, en caso que los títulos valores mencionados y considerados destruidos totalmente o irremediamente perdidos, sean reclamados por terceros y cumplidos o pagados por el emisor, entonces AIG Seguros Colombia S.A. indemnizará al asegurado por el valor total de tales títulos valores en la forma y monto en que fueron cumplidos y/o pagados por el emisor hasta por el sublímite acordado para la presente cobertura.



Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

COSTO FINANCIERO NETO

Se reconocerá al asegurado una tasa del 2.50% mensual con un límite máximo de indemnización durante la vigencia de la póliza de COP 100.000.000 pagadero por mes y sujeto a un límite total agregado anual de \$900.000.000, parte del límite total agregado.

El deducible será el primer mes del periodo de indemnización y el periodo completo de indemnización no excederá de 9 (nueve) meses por evento.

El periodo de indemnización se iniciará el día en que el asegurado efectivamente pague el equivalente de o reponga el título perdido y no el día de la pérdida.

Costo financiero neto:

Se entenderá por "costo financiero neto" lo siguiente:

Para determinar el pago mensual, se debe aplicar una tasa del 2.50% al valor comercial del título valor a la fecha de la pérdida de este y, sujeto al máximo límite mensual de indemnización. Luego se establecerá el periodo total necesario para la reposición y una vez aplicado la tasa mensual de indemnización se obtendrá el costo financiero bruto de la pérdida, sujeto a un periodo máximo de NUEVE (9) meses, descontando el primer mes de deducible.

De este monto bruto se restarán todos los intereses, rendimientos financieros que el título continúe generando desde la fecha en que ocurrió su pérdida hasta la fecha de su reposición efectiva o la fecha de su maduración o vencimiento (lo que ocurra primero). Si el título vence antes de finalizar el periodo requerido para su reposición, pero es posible acordar con la entidad que lo expide extender su vencimiento para que tal fecha coincida con la finalización del periodo requerido para la reposición, entonces la fecha de reposición efectiva del título deberá ser tomada en cuenta y no la fecha de maduración o vencimiento del mismo.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO MODIFICADO DE EXTENSION DE FALSIFICACION

En consideración de la prima pagada se entiende y se acuerda que la cláusula **5. EXTENSION DE FALSIFICACION** se elimina por completo y se reemplaza por lo siguiente:

5. EXTENSION DE FALSIFICACION

Como consecuencia de:

- i) Haber, de buena fe, y en el desarrollo normal del negocio, comprado, adquirido, aceptado, recibido, vendido, enviado u otorgado algún valor, concedido algún crédito o asumido alguna responsabilidad o actuado de cualquier manera sobre cualquier **Título Valor, Documento u otro Instrumento Escrito** que pruebe haber sido falsificado o adulterado en cuanto a la firma de cualquier girador, librador, emisor, endosante, cedente, arrendatario, agente de transferencia o de registro, aceptante, fiador o garante o por haber sido aumentado, alterado, perdido o hurtado; o
- ii) Haber garantizado por escrito o atestiguado cualquier firma colocada en cualquier **Título Valor o Documento** que transfiera o pretenda transferir título; sin embargo, si la cobertura por cualquiera de estas pérdidas está incluida bajo la cláusula No. 4 de este seguro, entonces la cobertura bajo esta cláusula no se aplicará.

La posesión real o física del original de tal **Título Valor, Documento u otro Instrumento Escrito** por parte del Asegurado, su Banco corresponsal u otro representante autorizado, es condición precedente para que el Asegurado haya confiado o de otra forma, haya actuado sobre tal **Título Valor, Documento u otro Instrumento Escrito**.

Firmas facsimiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

DEFINICIONES ESPECIALES:

Por "**título valor, documento u otro instrumento escrito**" se entenderá el original o aquél que se considere el original de los siguientes instrumentos:

- a) certificados de acciones al portador, certificados de acciones, cupones para la compra de acciones o de derechos de suscripción de acciones, notificaciones de asignación de acciones, bonos, obligaciones o cupones emitidos por empresas o sociedades de acciones o sociedades anónimas; o
- b) bonos de formato similar a los de las sociedades por acciones emitidas por asociaciones, y que estén garantizadas por hipotecas, escrituras de fideicomiso o acuerdos con garantía prendaria; o
- c) bonos de gobierno o respaldados por el gobierno o autoridades locales, certificados de adeudo, bonos, cupones o cupones para la compra de bonos, emitidos por el gobierno de algún país o por alguna de sus agencias, empresas, estados, provincias, condados, ciudades, pueblo o municipios; o
- d) escrituras de fideicomiso, de hipotecas sobre bienes inmuebles o de participación en bienes inmuebles y cesiones de tales hipotecas; o
- e) **Pagaré:** Se entenderá como una promesa incondicional por escrito, librada por una persona a favor de otra, que lleve la firma de la persona que la libra, que requiere que ésta haga efectivo un pago en el momento en que se le exija o, dentro de un determinado período, a una persona específica o al portador.
- f) **Certificado de depósito:** Se entenderá como el reconocimiento escrito por un banco de un depósito de fondos que garantiza el pago a la orden del depositante, o a favor de un tercero junto con los intereses en una fecha específica



- g) Carta de crédito: compromiso escrito de un banco, hecho a solicitud de un cliente, en el sentido de que el emisor cancelará letras y requerimientos de pago luego del cumplimiento de las condiciones especificadas en la Carta de Crédito.
- h) Aceptación bancaria: Se entenderá como una Letra de Cambio a la que el banco librado dé su conformidad a la orden del Banco librador.
- i) Cheque: Se entenderá como una letra de cambio girada contra un banco indicándole que pague la suma especificada a su representación.
- j) Firma falsificada: Se entenderá como la firma manuscrita o el endoso del nombre de alguna persona sin contar con la autorización correspondiente y con la intención de engañar. El término no incluye la firma o endoso total o parcial del nombre propio, con autorización o sin ella, en cualquier capacidad y para cualquier fin.
- k) Letra de cambio: Se entenderá como una orden escrita incondicional librada por una persona a otra, que lleve la firma del librador y exija que el librado pague a una persona específica o al portador una determinada suma de dinero en el momento en que se le exija o dentro de un determinado plazo.
- l) Recibo de retiro: Se entenderá como el formulario escrito que el Asegurado suministre a los depositarios con el fin de reconocer el recibo de fondos de una cuenta de depósito que el depositario mantenga con el Asegurado.
- m) Giro bancarios: Se entenderá como un giro pagadero a la vista, librado por un banco o en su nombre y se hará efectivo en la oficina principal u otra oficina del Asegurado.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

EXTENSION DE MOTIN, CONMOCION CIVIL Y DAÑO MALICIOSO

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, esta póliza se extiende a cubrir MOTINES, CONMOCION CIVIL Y DAÑOS MALICIOSOS, tal y como se define más adelante, respecto a valores, como se definen en la póliza.

Para el propósito de esta extensión:

- 1) "Motín y Daño por Conmoción Civil" significarán la pérdida de o daño a los valores asegurados, directamente causados por:
 - a) Cualquier acto cometido en el transcurso de un motín o conmoción civil por una persona tomando parte en él, junto con otros al mismo tiempo; o
 - b) Cualquier acto intencional, cometido por un huelguista o trabajador despedido a consecuencia de una huelga o en resistencia a un despido, o hecho en el transcurso de desórdenes laborales por una persona tomando parte en los mismos, sea o no que dicho acto sea cometido en el transcurso de un motín o conmoción civil; o
 - c) Cualquier acto de una autoridad legalmente constituida con el propósito de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier motín o conmoción civil existente o con el propósito de prevenir o minimizar las consecuencias de cualquier acto tal mencionado en el literal b) anterior;
 - d) pero, en el caso de pérdida o daño causado por cualquier acto tal como se menciona en el literal b) anterior, no incluirá (a menos que dicho acto sea cometido en el transcurso de un motín o conmoción civil) ninguna pérdida o daño causada(o) por incendio, como quiera que dicho incendio haya podido ser causado o tal pérdida o daño originada(o) en éste, o en el transcurso de un hurto, hurto calificado o tentativa de los mismos o causado por cualquier persona tomando parte en los mismos.
- 2) "Daño Malicioso" significará la pérdida de o daño a valores causada(o) directamente por cualquier acto malicioso de cualquier persona, pero no incluirá el daño o pérdida causado por incendio comoquiera que dicho incendio haya podido ser causado o alguna pérdida o daño originada(o) en éste, o en el transcurso de un hurto, hurto calificado o tentativa de los mismos o causado por cualquier persona tomando parte en ellos.

EXCLUSIONES

No obstante cualquier cosa en contrario contenida en esta extensión, ésta no cubre:

- a) pérdida o daño resultantes de un paro total o interrupción parcial o retardo en el trabajo o de cualquier proceso u operación comercial o industrial.
- b) pérdida (sea temporal o permanente) de valores, de parte de ellos por motivos de confiscación, requisición, detención u ocupación legal o ilegal de dichos valores o de predios, vehículos o cosas conteniendo los mismos.
- c) pérdida de ganancias, pérdida por demoras, pérdidas de mercado o pérdida o daño indirecto o consecuencial de cualquier índole o descripción.
- d) pérdida o daño, si cualquier acto o evento, resultante de o en el transcurso el cual dichas pérdidas o daños se originan, se constituye o es parte de, o se comete o sucede sea directa o indirectamente por razón de, o en conexión con, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de guerra (sea la guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o golpe militar o poder usurpado.
- e) pérdida o daño causado directa o indirectamente por o al que ha contribuido o ha sido originado en radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de un combustible nuclear o de un desecho nuclear resultante de la combustión de un combustible nuclear.

CONDICIONES

- 1. Esta extensión no cubre pérdidas o daños, los cuales al tiempo de ocurrencia de dichas pérdidas o daños aseguraría, a menos que por la existencia de esta extensión, se aseguren por cualquier otra póliza o pólizas existentes, excepto en relación a cualquier exceso que sobrepase la cantidad que habría sido pagada bajo esa otra póliza o pólizas, si esta extensión no hubiera sido efectuada.
- 2. Cualquier numeral de esta póliza, el cual esté ya sujeto a una condición o condiciones de promedio por incendio u otros riesgos asegurados por esta póliza, deberán estar sujetos a la misma condición de promedio para los propósitos de esta extensión.
- 3. El Asegurado deberá, a solicitud y cargo de los Reaseguradores, tomar todos los pasos que sean necesarios para proteger los intereses de los mismos.
- 4. No existirá cancelación de esta extensión y no habrá devolución de prima por este concepto.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.



AMPARO DE EXTORSIÓN (FORMA BBB-14-98)

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado entre las partes que se cubre bajo el presente amparo, las pérdidas de bienes o propiedades entregados por cualquier empleado del asegurado, como consecuencia y resultado de una amenaza que, siendo lo suficientemente grave se comunique a éste y mediante la cual se le infunda temor de:

1. Causar daño o lesiones a un miembro de la junta directiva, fideicomisario, empleado o socio del asegurado o propietario (en el evento en que el asegurado sea un solo propietario), o
2. Dañar bienes, propiedades o predios del asegurado, que se encuentren dentro de la república de Colombia, siempre y cuando que con anterioridad a la entrega de los mismos:
 - A. La persona que haya recibido la amenaza, realice un esfuerzo razonable para notificar a los directivos del asegurado las exigencias del extorsionista, y
 - B. Que se haya realizado igualmente un esfuerzo razonable para informar a las autoridades sobre la extorsión.

EXCLUSIONES

Las pérdidas por razón de la extorsión consistente en demanda de pago de dinero bajo amenaza de llevar a cabo un secuestro, no están cubiertas, ni los pagos que se hagan para lograr la liberación de un secuestrado.

Esta cobertura estará siempre sujeta a lo que en esta materia establezca la ley y no deberá interpretarse en forma separada ni violatoria de la misma.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.



ENDOSO MODIFICACION PERSONA ASEGURADA

En consideración a la prima pagada se entiende y acuerda que la póliza a la que el presente endoso se adjunta es modificada para:

- a) Agregar la definición de **“Tomador”** en la **CONDICION TERCERA –DEFINICIONES** del texto de condiciones generales BBB02992 como sigue:
“Tomador” significa la entidad nombrada como tal en la carátula de la presente póliza.
- b) Eliminar la definición (A) **“Asegurado”** en la **CONDICION TERCERA – DEFINICIONES** del **texto de condiciones generales BBB02992** y se reemplaza por la siguiente:

B. **“Asegurado”** significa el tomador y las subsidiarias existentes al inicio de Vigencia de la presente póliza. Subsidiaria significa cualquier entidad en la cual el tomador, ya sea directa o indirectamente a través de uno o más de sus subsidiarias, controla más de la mitad de los derechos de voto o sea titular de más de la mitad del capital social emitido y que se denomina en la carátula de la presente póliza. La cobertura para cualquier subsidiaria solo aplicara por perdidas resultantes directamente de cualquier acto cubierto cometido mientras dicha entidad sea una subsidiaria del tomador de la póliza.

- c) **Agregar cobertura para nuevas subsidiarias:**

La cobertura otorgada bajo la presente póliza se extiende cubrir cualquier Subsidiaria que el asegurado adquiera o cree, ya sea directa o indirectamente a través de uno o más de sus subsidiarias después de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza, siempre que la nueva subsidiaria:

- I. Tenga un total de activos consolidados que sean menos del 20% de los activos consolidados del tomador de la póliza; y
- II. El número total de empleados sea menor que el 20% del total de los empleados consolidados del tomador de la póliza; y
- III. No ha tenido una pérdida en los últimos 5 años, con una cuantía superior al 50% del deducible especificado en la carátula de la póliza.

Si la nueva subsidiaria creada o adquirida no cumple con cualquiera o todas las condiciones anteriores, el asegurado puede solicitar una extensión de esta Póliza para dicha Subsidiaria siempre que el asegurado suministre a los aseguradores suficientes detalles para permitir que los aseguradores puedan analizar y evaluar el potencial incremento en la exposición. Los Aseguradores tendrán derecho a modificar los términos y condiciones de la póliza, durante la vigencia de la póliza, incluyendo el cobro de una prima adicional razonable para reflejar el aumento en la exposición.

La cobertura otorgada a las nuevas subsidiarias por virtud de la presente extensión solo aplicara para actos cometidos mientras dicha entidad sea o haya sido una subsidiaria del tomador de la póliza.

ANEXO FRAUDES POR INTERNET

En consideración a la prima cobrada por la póliza a la cual esta Extensión se anexa, se entiende y acuerda que dicha póliza será y es enmendada de la siguiente manera:

- (a) Insertando el siguiente Amparo y Definiciones Especiales:

AMPARO BANCA POR INTERNET

En razón de que el asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado algún valor

1. confiando en alguna comunicación electrónica fraudulenta dirigida al Asegurado autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos y que fraudulentamente pretendan haber sido enviadas por un cliente, por una institución financiera o entre oficinas del Asegurado, pero tales comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por dicho cliente, institución financiera u oficina; o
2. como resultado directo del ingreso, modificación o destrucción fraudulenta de datos electrónicos por una persona con el propósito de causar que el Asegurado sufra una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para si mismo o para otra persona

En las que dichas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de Internet al Sistema de Computadores del Asegurado.

DEFINICIÓN ESPECIAL

“Internet” significa el grupo mundial de redes conectadas que permite el acceso a la red de computadores del Asegurado a través de proveedores de servicios en línea usando el servicio de llamada telefónica, líneas de suscriptor digital, líneas de red digital de servicio integrado, acceso por cable o modem o medios similares de transferencia.

- (b) Insertando la siguiente Condición General y Definición Especial:

SEGURIDADES

Como una condición precedente a los derechos a ser indemnizado bajo esta póliza, el Asegurado mantendrá para todos los sistemas de computador cubiertos por esta póliza un método de Autenticación Electrónica para la seguridad e integridad de los datos electrónicos y transmisiones de comunicaciones electrónicas e identificación del remitente el cual:

- a) Autenticará la identidad de o información del remitente de los datos o comunicación;
- b) Confirmará que los datos o comunicaciones no fueron alterados o modificados durante la transmisión; y
- c) Verificará, que los datos o comunicaciones fueron enviados por el remitente y que el remitente tiene la autoridad requerida para ello.

DEFINICIÓN ESPECIAL



Autenticación Electrónica como se usa en este documento se refiere a aquellas tecnologías que proporcionan firmas electrónicamente manuscritas, números PIN virtuales, firmas digitales, criptogramas públicos cifrados, tarjetas inteligentes o métodos similares de tecnología o encriptación.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ANEXO DE COSTOS DE LIMPIEZA

Los reaseguradores se comprometen a indemnizar al Asegurado por todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados por el Asegurado (todos con la aprobación previa de los reaseguradores dada por escrito) para la verificación y reconstitución de Instrucciones Computarizadas Electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta de manera que puedan dar origen a un siniestro bajo las Cláusulas de Seguro aplicables de esta Póliza.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

OPERACIONES BANCARIAS POR INTERNET

En consideración a la prima cobrada por esta Póliza a la cual se anexa este Endoso, se entiende y acuerda que dicha Póliza será, y por este medio se enmienda, como sigue:

(A) Insertando el siguiente Acuerdo de Aseguramiento y Definición Especial:
ACUERDO DE ASEGURAMIENTO: OPERACIONES BANCARIAS POR INTERNET

Por el Asegurado haber transferido, pagado o entregado fondos, establecido crédito, debitado cualquier cuenta, u otorgado cualquier valor

- (1) en fe de cualquier comunicación electrónica fraudulenta dirigida al Asegurado autorizando o reconociendo la transferencia, el pago, la entrega o el recibo de fondos y aduciendo en forma fraudulenta haber sido enviado por un cliente, por otra institución financiera o entre las oficinas de los asegurados pero que dichas comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por el mencionado cliente ni, la institución financiera ni la oficina; o
- (2) como resultado directo de una entrada fraudulenta, modificación o destrucción de datos electrónicos por parte de una persona cuya intención fue causarle al Asegurado una pérdida u obtener ganancia indebida para si mismo o para otra persona

Cuyas comunicaciones electrónicas o datos telefónicos fueron transmitidos a través del Internet al Sistema de Cómputo del Asegurado.

DEFINICIÓN ESPECIAL

"Internet" significa el grupo mundial de redes interconectadas que permiten el acceso a las redes de computadores del Asegurado a través de proveedores de servicio de Internet, o proveedores de servicio en-línea utilizando servicio telefónico de marcación, líneas digitales de suscriptores, líneas de red de servicio digital integrado, acceso por cable módem o medios similares de transferencia.

(B) Insertando la siguiente Condición General y Definición Especial

SEGURIDAD

- (1) Como un precedente de la condición del derecho a ser indemnizado bajo esta Póliza, el Asegurado mantendrá para todos los sistemas informáticos cubiertos por esta póliza, un método de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de datos electrónicos y las transmisiones electrónicas de comunicaciones e identificación del remitente la cual:
 - (a) Autenticará la identidad de o la información del remitente de la información o comunicación;
 - (b) Confirmará que la información o comunicación no haya sido alterada o modificada durante la transmisión; y
 - (c) Verificará que la información o comunicación haya sido enviada por el remitente y que el remitente tenía la autoridad para hacerlo.

DEFINICIÓN ESPECIAL

Autenticación Electrónica: como se utiliza aquí, se refiere a esas tecnologías que suministran firmas manuscritas electrónicas, números de identificación virtual NIP, firmas digitales, criptografía de clave pública, tarjetas inteligentes o métodos similares de tecnología o cifrado según lo declarado el Formato de Oferta y aceptable a los suscriptores.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

EXCLUSION DE FALLA MECÁNICA **(MECHANICAL BREAKDOWN EXCLUSION CLAUSE)**

En consideración a la prima cargada para esta póliza, se entiende y se acuerda que esta póliza no responderá a ninguna reclamación, avisos, eventos, investigaciones o acciones, sean estos procesamiento jurídico, juicio, transacción, disposición, resolución o defensa basado en, surgido de, directa o indirectamente de, o en consecuencia de, o de cualquier manera que implique cualquier falla mecánica real o supuesta, construcción defectuosa, error en diseño, defecto potencial, desgaste o rotura, deterioro gradual, falla eléctrica, falla o interrupción en medios de procesamiento electrónico de datos o cualquier mal funcionamiento o error en la programación de software o errores u omisiones en procesamiento de datos.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

EXCLUSION DE BANCA DE INVERSION

Supuesta, originada de o, basada sobre o atribuible a, totalmente o en parte, cualquier actividad de banca de inversión por un asegurado.

Únicamente para el propósito de esta exclusión, actividad de banca de inversión significa:

La aprobación, "syndicating" o promoción de cualquier título valor o interés asociado; o la interpretación del consejo o recomendaciones, o la interpretación de una opinión imparcial; incluyendo pero no limitado a cualquier requerimiento de revelación, relacionada con ello, en conexión con una real, tentativa o amenaza de:



- (a) fusión, adquisición, renuncia de derechos, oferta de licitación, presentase como candidato para la compra de todas las acciones (proxy contest leveraged buyout), comprar la parte de administración, transacciones para privatizar, reorganización, reestructura de capital, re-capitalización o cualquier actividad similar de su naturaleza o efecto, o,
- (b) oferta primaria o secundaria de títulos valores (ya sea público o privado), disolución o venta de todos o substancialmente todos los activos o inventario de una entidad de negocios.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

EXCLUSION DE CONFLICTO DE INTERESES

En consideración a la prima cobrada, se entiende y se conviene por este medio lo siguiente:

El Asegurador no estará obligado en hacer pago alguno bajo la presente póliza de seguro CLAUSULADO NMA 2273 por cualquier responsabilidad legal resultante de cualquier reclamo de un tercero derivado de o relacionado con, directa o indirectamente, cualquier **Conflicto de Intereses** en conexión con algún de los servicios financieros suministrados por el Asegurado.

Conflicto de Intereses significa obligaciones profesionales o personales, o intereses financieros, opuestos o percibidos como tal:

- 1. entre cualquier Asegurado y cualquier cliente del Asegurado;
- 2. entre clientes del Asegurado,

que pudiera dar lugar a que cualquier Asegurado, o a que cualquier tercero que tenga un relación personal o profesional con un Asegurado, se beneficie económicamente o obtenga cualquier ventaja a expensas de un cliente del Asegurado o a expensas de cualquier tercero que tenga un relación personal o profesional con un Asegurado.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO MODIFICATORIO DEFINICIONES "ASEGURADO" Y "DIRECTORES Y EMPLEADOS"

- 5. En consideración a la prima pagada, se entiende y acuerda que el numeral 1. "Asegurado" de la condición Sexta "Definiciones", del texto de condiciones generales BBB16982 se elimina en su totalidad para ser reemplazada por lo siguiente:

ASEGURADO significará el "ASEGURADO" y los "DIRECTORES Y EMPLEADOS" de dicho "ASEGURADO".

ASEGURADO es la entidad nombrada como tal, en primer término, en el "Cuadro de Declaraciones" y podrá comprender a cualquier compañía financiera subordinada de propiedad del Asegurado por mayoría accionaria y controlada por el mismo, siempre y cuando sean nombradas también en dicho "cuadro" y estén incluidas en la respectiva solicitud escrita de este seguro.

- En consideración a la prima pagada, se entiende y acuerda que el numeral 2. "DIRECTORES Y EMPLEADOS" de la condición Sexta "Definiciones", del texto de condiciones generales BBB16982 se elimina en su totalidad para ser reemplazada por lo siguiente:

2.1.) "DIRECTOR" significará:

- a. Cualquier persona natural que bajo la denominación de Director, Consejero, Administrador, Director General, Gerente, representante legal o cualquier otro equivalente, haya ostentado u ostente la cualidad de miembro de la Junta Directiva, Consejo de Administración, u otros órganos de Administración de la Entidad Asegurada y quienes ejerzan o detenten esas funciones u ostenten poderes que impliquen el ejercicio de facultades de decisión o gobierno de la Entidad Asegurada.
- b. Aquellas personas físicas que hayan sido designadas como representantes legales de una persona jurídica mientras ejercen funciones de Consejero, Administrador, Director General o Gerente o cualquier otra equivalente de la Entidad Asegurada).

2.2.) "EMPLEADO" significará: Empleados del Asegurado, de tiempo completo o de medio tiempo, incluyendo los miembros de su junta directiva que estén desempeñándose como empleados asalariados, mientras obren o actúen en ejecución de sus funciones y obligaciones como tales.

En los dos casos anteriores 2.1.) y 2.2.), "DIRECTOR" y "EMPLEADO" deberá ser esa persona natural que se desempeñe en el curso ordinario de los servicios financieros profesionales del "ASEGURADO", y mientras se estén desempeñando dentro del alcance usual de un ejecutivo o empleado.

Los términos definidos en los numerales 2.1.) y 2.2.) no comprenden asesores, agentes, intermediarios, consultores, contratistas, subcontratistas o consejeros profesionales independientes.

ENDOSO MODIFICATORIO DEFINICIÓN DE RECLAMO

En consideración a la prima pagada se entiende y acuerda mediante el presente endoso los siguientes cambios a las Condiciones Generales del seguro de Responsabilidad Civil Profesional Bancaria:

CONDICION SEXTA. Definiciones

Se añade el numeral 3:



3. Reclamo:

- a) Todo procedimiento civil o arbitral, iniciado por una persona natural o jurídica contra el Asegurado con objeto de obtener la reparación de un perjuicio financiero;
- b) Todo requerimiento escrito presentado por una persona natural o jurídica cuya intención sea establecer la responsabilidad del Asegurado según las condiciones descritas en la Sección I – Cláusula de Seguro de la presente póliza.

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

Se añade el numeral décimo cuarto:

CONDICION DECIMA CUARTA. “SIGNIFICADO DE RECLAMOS PRESENTADOS POR TERCEROS Y NOTIFICACIONES” es eliminado en su totalidad y reemplazado como a continuación:

De conformidad con las disposiciones de las Condiciones Generales de esta póliza, y en cuanto sea posible, el Asegurado tiene obligación de informar por escrito al asegurador de todo Reclamo presentado durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo de descubrimiento (si fuese aplicable).

Si durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo de descubrimiento, el Asegurado hubiera notificado un Reclamo, entonces cualquier otro Reclamo basado en o atribuido a los hechos alegados en el primer Reclamo previamente notificado, se considera presentado en la misma fecha que se presentó el primer Reclamo.

Si durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo de descubrimiento, el Asegurado tuviera conocimiento de circunstancias que pudieran dar lugar a un reclamo, podrán:

- notificar por escrito al asegurador dichas circunstancias con los datos necesarios respecto a fechas y a las personas involucradas; y
- especificar los motivos por los que se prevé tal reclamo.

Por consiguiente, cualquier Reclamo originado por, basado en o atribuible a estas circunstancias declaradas con antelación al asegurador, se considerará como presentado el día de la primera notificación de las circunstancias.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO MODIFICATORIO EXCLUSIÓN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

En consideración a la prima pagada se entiende y acuerda que se elimina la exclusión 2 del texto de condiciones generales y se reemplaza para leerse de la siguiente manera:

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:

Esta cobertura no indemnizará al asegurado respecto a obligaciones o responsabilidades adquiridas por el asegurado en virtud de:

- a) responsabilidad u obligación asumida bajo un contrato o acuerdo que Exceda el deber de cuidado, de diligencia o de calificación que es habitual Para responsabilidad contractual según la ley, los principios generales del Derecho y estándares profesionales de la industria del asegurado para los Servicios financieros descritos en la solicitud de la póliza del asegurado; o
- B) garantía de resultado o cláusula penal convencional salvo que la Responsabilidad hubiera correspondido al asegurado por ley en ausencia de Dicha garantía o cláusulas; o
- C) retraso o fallo al realizar o finalizar cualesquier servicios financieros descritos en la solicitud de la póliza, salvo que dicho retraso o fallo se derive de un acto negligente, error u omisión de un asegurado.

TRANSACCIONES INCOMPLETAS SFIP-97 (PARTE I)

Se cubren las pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del **Asegurado** con respecto a terceros como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del **Asegurado** para completar cualquier transacción debido a:

- a) pérdida de **Propiedad** como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desaparición misteriosa e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dicha **Propiedad** mientras esté en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte.
- b) pérdida que resulte directamente cuando el **Asegurado**, de buena fe, actúe, negocie, maneje o posea, por cualquier razón, **Propiedad** que resulte ser:
 - (i) falsa, o
 - (ii) fraudulentamente alterada, o
 - (iii) falsificada, o
 - (iv) perdida o hurtada
- c) pérdidas que resulten directamente cuando el **Asegurado** haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender **Propiedades**.

EXCLUSIÓN ESPECIAL

La **Aseguradora** no indemnizarán al **Asegurado** bajo la Parte I, por pérdidas de cualquier tipo que resulten, directa o indirectamente, de una pérdida sufrida por el **Asegurado** respecto de cualquier **Operación Comercial** hecha en su propio beneficio o a nombre de cualquier **Empleado**, excepto que tales pérdidas tengan origen en la venta de un **Título Valor o Valor** para o en beneficio de un tercero.

EXCLUSIONES APLICABLES

Este Seguro no ampara:

- (a) Las pérdidas que resulten, directa o indirectamente, del no pago parcial o total, o de la mora en el pago, de cualquier **Préstamo** o transacción que involucre al **Asegurado** como prestamista o prestatario, o un otorgamiento de crédito, incluyendo la compra, descuento o adquisición de algún otro tipo de cuentas, facturas, **Pagarés**, acuerdos o Comprobantes de Deuda, **Falsos** o auténticos, ya sea que dicho **Préstamo**, transacción u otorgamiento de crédito haya sido hecho de buena fe o a través de trucos, engaños, fraude o falsas pretensiones, excepto cuando exista cobertura bajo la Parte II, Secciones (1), (4) o (5);
- (b) Las pérdidas que resulten, directa o indirectamente, del incumplimiento de una institución financiera o de depósito, o de su depositario o liquidador, en el pago o entrega a solicitud del **Asegurado**, de fondos o **Propiedades** del **Asegurado**, que estén en su posesión a cualquier título, excepto cuando exista cobertura bajo la Parte II, Secciones 1 o 2(a);
- (c) Las pérdidas causadas por un **Empleado**, excepto cuando estén cubiertas bajo la Parte I o cuando estén cubiertas bajo la Parte II, Secciones 1 y 2;
- (d) Las pérdidas que resulten, directa o indirectamente, de pagos o retiros hechos en la cuenta de un depositario o cliente que incluya créditos erróneos a dicha cuenta, a menos que dichos pagos o retiros sean físicamente recibidos por ese depositario o cliente, o por el representante de dicho depositario o cliente, que esté dentro de la oficina del **Asegurado** en el momento en que el pago o el retiro se hizo, o excepto cuando esté cubierto bajo la Parte II, Sección 1;
- (e) Las pérdidas que incluyan partidas de depósitos que finalmente no se paguen por cualquier razón, incluyendo pero no limitado a **Falsificación** o cualquier otro fraude, excepto cuando exista cobertura bajo la Parte I, Sección 1;
- (f) La pérdida de ingresos potenciales, incluyendo, no limitado a, intereses o dividendos no cobrados por el **Asegurado** o por un cliente del **Asegurado**, excepto cuando haya cobertura bajo esta Póliza.
- (g) Cualquier y todos los daños, sin importar su naturaleza (multas, sanciones, punitivos, ejemplares u otros) por los cuales el **Asegurado** sea legalmente responsable, diferentes de los daños (pero no múltiples de los mismos) que constituyan reembolsos por razón de pérdidas financieras directas amparadas bajo esta Póliza.
- (h) Los honorarios, costos y gastos en que el **Asegurado** incurra
 - (1) para determinar la existencia o el monto de una pérdida cubierta bajo esta Póliza, excepto si cuentan con la aprobación previa de la **Aseguradora**.
 - (2) como parte de un proceso legal, sea que dicho proceso legal exponga al **Asegurado** a una pérdida cubierta por esta Póliza o no, excepción hecha de lo dispuesto bajo la Parte II, Sección 6.
- (i) Las pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier tipo;
- (j) Las pérdidas debidas a la responsabilidad impuesta al **Asegurado** como resultado de la divulgación ilegal por parte del **Asegurado** o de algún **Empleado** de información importante que no sea de conocimiento público, o como resultado de las actuaciones realizadas por un **Empleado** en relación con dicha información, con o sin autorización.
- (k) Las pérdidas resultantes directa o indirectamente de uno o más actos deshonestos, fraudulentos o mal intencionados de un empleado identificado de un Proveedor de Redes excepto si la Aseguradora tuviere posibilidad de ejercer acción de subrogación contra el mismo.

DEFINICIONES

Para los efectos de esta sección (Partes I), cada vez que se usen los siguientes términos, éstos deben interpretarse tal y como se expresa respecto de cada uno de ellos a continuación.

1. “**Aceptación**”, significa una letra de cambio respecto de la cual un banco girado da su consentimiento a la orden del librador.
2. “**Tomador - Asegurado**” o “**Tomador - Asegurado**”, significa:
 - (a) El **Tomador - Asegurado** el **Asegurado** que se nombra y establece en las Condiciones Particulares de esta Póliza, incluidos los “Tomadores-Asegurados” o los **Asegurados** que sean sus predecesores en el negocio.
 - (b) Cualquier Socio o Accionista /Causante del **Asegurado** o Antiguo Socio o Accionista/Representante o Apoderado, incluida cualquier otra persona que pueda en cualquier tiempo durante la vigencia de esta Póliza haber sido Socio o Accionista/Causante del **Asegurado** o Antiguo Socio o Accionista o su representante.
 - (c) Cualquier **Empleado**, tal y como aquí se define.
3. “**Sistema de Computación del Asegurado**”, significa aquellos Sistemas de Computación de **Propiedad** del **Asegurado**, o que los tenga en arriendo o que sean operados por el **Asegurado**.
4. “**Cámara de Compensación Automatizada**”, significa una compañía o asociación, que opere un sistema electrónico de compensación y transferencia para transferir débitos y créditos corrientes previamente autorizados, entre entidades financieras en nombre de los clientes de las entidades financieras.
5. “**Actividades Comerciales**” significa aquellas actividades especificadas por el Tomador-**Asegurado** o el **Asegurado** al contestar a las preguntas 3 y 7 de la solicitud de seguro.
6. “**Depósito Central**”, significa cualquier entidad de compensación, incluyendo los servicios integrales de custodia de cualquier banco o los prestados por el Banco Central, donde, como resultado de una sistema electrónico de compensación y transferencia, se realizan asientos en los libros, reduciendo la cuenta del transferente, deudor o acreedor prestatario e incrementando la cuenta del receptor de la transferencia, acreedor o deudor prestatario por el importe de la obligación o la cantidad de acciones o derechos transferidos, prestatados o liberados.
7. “**Certificado de Depósito**” es un instrumento escrito otorgado por una institución financiera reconociendo haber recibido un depósito de fondos, con la promesa de pagar al depositante o a su orden, o a alguna otra persona o a su orden, dicho depósito más interés, en una fecha determinada.
8. “**Títulos-Valores** o **Valores**”, significa una acción, participación o cualquier otro interés en **Propiedad** de o en una compañía del emisor o una obligación crediticia a cargo del emisor, que:
 - (a) estén representados por un instrumento emitido al portador, a la orden o nominativo; y
 - (b) sean del tipo comúnmente negociado en bolsas o mercados de valores o sean comúnmente reconocidos en algún sector en el que se emitan o se manejen como un instrumento de inversión; y
 - (c) sean emitidos masiva o serialmente.
9. “**Terminal de Comunicaciones**”, un dispositivo que tenga la capacidad de enviar y/o recibir información electrónicamente y que generalmente tiene un teclado y/o un “mouse” y/o una pantalla sensible al tacto.
10. “**Sistema Computación**” incluye una computadora y/o computador personal y todas las instalaciones de entrada, salida, procesamiento, almacenamiento y comunicación que se encuentren conectadas a ese dispositivo. Se considera que las bibliotecas “off-line” (fuera del sistema) son también parte de dicho **Sistema de Computación**.
11. “**Virus de Computadora**” significa un conjunto de instrucciones no autorizadas, programáticas o de otra índole, que se propagan a través del **Sistema de Computación del Asegurado** y/o su red, instrucciones que hayan sido introducidas maliciosa o fraudulentamente ingresadas por una persona que no sea un **Empleado** identificable.

12. **"Sistema de Comunicaciones del Cliente"** significa aquellos sistemas de comunicación declarados en el Formulario Solicitud o instalados durante la vigencia de la Póliza que permiten a los clientes del **Asegurado** tener acceso directo al **Sistema de Computación del Asegurado**.
13. **"Falso"** significa una imitación de un original válido con la intención de engañar y hacerlo tomar como el original.
14. **"Derivados"** incluye, pero no está limitado a futuros, opciones, "forwards" (contratos de compraventa a plazo), contratos de futuros o contratos de opciones sobre índices - tales como "índices de tasa cambio", "índices bursátiles", "índices de divisas" o "índices de rentabilidad" negociados en bolsas de valores en operaciones a plazo de cumplimiento financiero, "strips" (franjas), "hedges" (coberturas), y otros semejantes y cualquier instrumento, contrato o transacción cuyo valor, comportamiento o resultado se base, se determine, o se derive de alguna otra manera, de movimientos implícitos en los precios o en los valores, incluyendo, pero sin limitarse, a los precios y a los valores de los activos establecidos en la Definición 34 que aparece más adelante, o en las tasas de cambio, tasas de interés o índices del mercado.
15. **"Sistema de Comunicación Electrónica"** significa las operaciones electrónicas de comunicación realizadas por Fedwire, el Sistema de Pagos Interbancario de la Cámara de Compensación ("**Clearing House Interbank Payment System CHIPS**"), la Sociedad para la Telecomunicación Financiera Interbancaria Mundial ("**Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication - SWIFT**"), el Sistema Automatizado de Pagos de la Cámara de Compensación ("**Clearing House Automated Payment System -CHAPAS**"), el sistema de transferencia de fondos para la transferencia periódica de débitos y créditos pre-autorizados de una Asociación de Cámaras de Compensación Automatizadas, que sea miembro de la Asociación Nacional de Cámaras de Compensación del Banco de la República de Colombia, el DCV y SEBRA, del mismo Banco o los mecanismos o sistemas que los reemplacen, sustituyan o aglutinen, A.C.H. Colombia S.A., CREDIBANCO - VISA, Red Multicolor (MASTER CARD), Servibanca, A Toda Hora S.A. (A.T.H.), Redeban S.A., Deceval, DCV, ACH 4G y sistemas automatizados de comunicación similares según se haya declarado en el Formulario de Solicitud.
16. **"Instrucciones Electrónicas por Computadora"** significa los programas de informática, es decir, datos o información convertidas a una forma utilizable en un **Sistema de Computación** para operar los **Datos Electrónicos**.
17. **"Datos Electrónicos"** significan datos o información convertidas en una forma utilizable en Sistemas de Computación y almacenados en **Medios Portadores de Datos Electrónicos** para ser utilizados por programas de informática.
18. **"Medios Portadores de Datos Electrónicos"** son las tarjetas perforadas, las cintas magnéticas, las cintas perforadas o disquetes magnéticos o discos ópticos u otros medios masivos o en los cuales se registren los **Datos Electrónicos**.
19. **"Sistemas Electrónicos de Transferencia de Fondos"**, significan los mecanismos que funcionan en los cajeros automáticos o los terminales electrónicos de débito automático, e incluye cualesquiera redes o instalaciones compartidas para dicho sistema en los que participe el **Asegurado**.
20. **"Empleado"**, significa:
 - (a) Todas las personas que tengan un contrato de servicios - tenga o no el carácter de contrato laboral - con el **Asegurado**, incluyendo dentro de tal calidad a los Socios/Accionistas y a los **Directores Ejecutivos** o No Ejecutivos, los Consultores y los **Empleados Temporales** contratados por el **Asegurado** o por Agencias de Empleo de cualquier clase que sea.
 - (b) Todos los Antiguos **Empleados**, Antiguos Socios/Accionistas, Antiguos **Directores Ejecutivos** o No Ejecutivos, Antiguos Consultores, Antiguos **Empleados Temporales** contratados por el **Asegurado** o por una Agencia de Empleo de cualquier clase que sea.
 - (c) Todos los Asociados y Antiguos Asociados.
 - (d) Todos los estudiantes en práctica o practicantes que lleven a cabo estudios o funciones en las instalaciones del **Asegurado**.
 - (e) Todas las personas cedidas en subordinación por otro empleador.
 - (f) Cualquier otra persona que hay sido contratada por el **Asegurado** bajo un contrato de servicios o que preste servicios si tal persona ha sido registrada por el **Asegurado** ante unos organismos de autorregulación.
 - (g) **Empleados** de un Red de Proveedores utilizados por el **Asegurado** y con quienes el **Asegurado** haya suscrito un contrato solamente en conexión con sus actividades relativas a sus relaciones contractuales con CREST Relevan System.
21. **"Constancias de Deuda"** significan instrumentos, incluidos instrumentos negociables, firmados por un cliente del **Asegurado** y mantenidos por el **Asegurado** que, en el curso habitual de los negocios, se consideran como comprobantes de la deuda que tiene el cliente para con el **Asegurado**, incluyendo los cargos y cuentas por cobrar.
22. **"Falsificación"** o **"Firma Falsificada"** o **"Falsificado** en cuanto a la Firma", significa la firma del nombre, o el endoso incluyendo la copia mecánica o electrónicamente hecha del nombre de otra persona natural o en el nombre de una institución, sin autorización y con la intención de engañar; del modo, no significa una firma o un endoso que sea, total o parcialmente, en su propio nombre, firmado con o sin autoridad, en cualquier carácter, por el motivo que sea.
23. **"Garantía"**, significa un compromiso escrito que obliga al firmante a pagar la deuda de otro o contraída por otro, al **Asegurado** o a su cesionario o a la institución financiera de la cual el **Asegurado** haya adquirido participación en la deuda, si la deuda no se paga en conformidad con los términos pactados.
24. **"Carta de Crédito"** es un compromiso por escrito de un banco o institución financiera en capacidad legal, que se emite a solicitud de su cliente, de que el emisor pagará, aceptará o negociará órdenes cambiarias u otros medios que se utilicen, a un tercero beneficiario, una vez que se hayan cumplido las condiciones estipuladas en la **Carta de Crédito**.
25. **"Préstamo o Préstamos"**, significa:
 - (a) cualquier **Préstamo** u operación que tenga las características de un **Préstamo** o de la concesión de un crédito o que resulte en un **Préstamo** o concesión de un crédito incluyendo un arrendamiento que haga u obtenga el **Asegurado**.
 - (b) cualquier **Pagaré**, nota, cuenta, factura, convenio u otra constancia de deuda que el **Asegurado** haya cedido o vendido o que le haya sido cedida o vendida al **Asegurado**, o que el **Asegurado** haya descontado o adquirido de otra manera.
 - (c) cualesquiera pagos o retiros de fondos efectuados de la cuenta de un cliente que involucren un efecto a cobrar y cualquiera otra transacción u operación similar.
26. **"Dinero"** significa un medio de cambio de uso corriente, autorizado o adoptado por un gobierno nacional o extranjero como parte de su moneda circulante.
27. **"Pagaré"**, significa una promesa incondicional por escrito de una persona a otra, firmada por el otorgante, comprometiéndose a pagar a la vista o en una fecha futura fija o que pueda determinarse, cierta suma de **Dinero** a una persona señalada, o a su orden, al portador.
28. **"Proveedores de Redes"** significa SWIFT y/o cualquier otra organización reconocida que provea servicios similares.
29. **"Propiedad o Propiedades"** significa **Dinero** efectivo (es decir, moneda de curso legal, monedas y billetes), **Títulos-Valores** o **Valores** originales, **Títulos-Valores** o **Valores** Electrónicos o Desmaterializados, conocimientos de embarque, recibos de almacén, **Pagarés**, Certificados de Depósito, documentos representativos de títulos de bienes muebles/documentos representativos de **Propiedad**, Aceptaciones, **Constancias de Deuda**, **Medios Portadores de Datos Electrónicos**, Contratos de Garantía/Seguridad/Fianza ("**security agreements**"), Órdenes de Pago, órdenes contra fondos de gobiernos, certificados de acciones, bonos, cupones y cualquier otro tipo o clase de **Títulos-Valores** o **Valores**, Letras de Cambio, Cheques, Cartas de Crédito, timbres, pólizas de seguro, resúmenes de títulos, escrituras de dominio, certificados de **Propiedad**, hipotecas y cualesquiera otros instrumentos o contratos negociables y no-negociables que representen **Dinero** u otros bienes (muebles o inmuebles) o que representen un interés en o sobre los mismos, y otros papeles de valor, incluyendo libros de cuentas y otros libros de registro donde estén grabados o escritos electrónicamente, lingotes de oro y plata, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas o semipreciosas, joyas, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma tangible y cualesquiera artículos elaborados de los mismos o a partir de ellos, y todo bien tangible de **Propiedad** personal que no haya sido enumerado

anteriormente cuando sea de **Propiedad del Asegurado**, tenido por el **Asegurado** con cualquier propósito o en cualquier capacidad, o cuando el **Asegurado** sea legalmente responsable de su pérdida y sea que lo tenga a título gratuito o de otra manera.

30. **"Compañía de Servicios"**, significa una persona física, una sociedad o compañía autorizada por medio de convenio escrito para llevar a cabo servicios de procesamiento de datos utilizando **Sistemas de Computación**.
31. **"Sistema de Computación de una Compañía de Servicios"**, significa aquellos Sistemas de Computación propios, tomados en arriendo u operados por una **Compañía de Servicios**.
32. **"Certificado de Depósito de Títulos-Valores o Valores, Electrónicos o Desmaterializados"**, significa una declaración escrita del emisor o del **Depósito Central** en el que se encuentren depositados los **Títulos-Valores** o Valores Electrónicos ó Desmaterializados, que contenga:
 - (a) una descripción de la emisión de la cual forma parte el Título-Valor o Valor, Electrónicos o Desmaterializados;
 - (b) el número de acciones o unidades del Título-Valor o Valor:
 - (i) transferidas al propietario registrado;
 - (ii) dadas en prenda por el propietario registrado al acreedor prendario registrado;
 - (iii) liberadas por el acreedor prendario registrado;
 - (iv) registradas a nombre del propietario registrado en la fecha de la declaración; o
 - (v) sujetas a prenda en la fecha del **Certificado de Depósito**.
 - (c) el nombre, la dirección del propietario registrado y del acreedor prendario registrado;
 - (d) las notas sobre cualquier gravamen y/o sobre las restricciones a la negociación y/o cualesquiera reclamos que existan o puedan existir contra el Título-Valor o Valor Electrónico o Desmaterializado, y
 - (e) la fecha:
 - (i) de la transferencia de las acciones o unidades y/o participaciones de los nuevos registros efectuados en nombre del propietario o de las unidades que fueron registradas;
 - (ii) de la prenda registrada al acreedor prendario o de la fecha en que fue registrada;
 - (iii) del **Certificado de Depósito**, si este es periódico o es una Certificado anual.
33. **"Telefacsimilar"**, significa un sistema de transmisión documentos escritos por medio de señales electrónicas a través de líneas de teléfono o fibra óptica a equipos que el **Asegurado** mantiene en un ambiente seguro con objeto de reproducir una copia de los documentos transmitidos. No significa comunicaciones electrónica enviadas por telex, TWX u otros medios de comunicación similares o a través de un Sistema Electrónico de Comunicación o a través de una **Cámara de Compensación Automatizada**.
34. **"Con Clave"**, significa un método para comprobar la autenticidad del contenido de una comunicación, agregándole a la misma una clave de comprobación válida previamente acordada entre el **Asegurado** y su cliente, o la **Cámara de Compensación Automatizada**, un **Depósito Central**, otra entidad financiera o entre las propias oficinas del **Asegurado** con el fin de proteger la integridad de la comunicación en el curso habitual de **Actividades Comerciales**.
35. **"Operaciones Comerciales"**, incluye pero no se limita a todas las transacciones reales o supuestas de compra, venta o transacciones de bolsa, recompra de contratos o otras negociaciones con **Títulos-Valores** o **Valores**, metales, materias primas, fondos, **Dinero** en circulación, divisas e intereses y cualquier transacción similar y sus **Derivados**.
36. **"Título Valor o Valor Electrónico o Desmaterializado"**, significa una acción, participación u otro interés en las **Propiedades** o en una compañía emisora de valores o una obligación del emisor, que:
 - (a) sean del tipo comúnmente manejado en bolsas o mercados de valores; y
 - (b) sean emitidos masiva o serialmente; y
 - (c) que
 - (i) no estén representados por un título o documento, o
 - (ii) haga parte de un título global o certificado global; o
 - (ii) está representado en un título-valor o valor de papel que haya sido entregado por una institución financiera o cualquier otra compañía emisora de valores y que ese **título-valor** o valor de papel pueda ser depositado con otros en un **Depósito Central** y convertido en una nota o **Pagaré** contra ese **Depósito Central**, y que los documentos o **Títulos-Valores** o **Valores** estén inmovilizados

y que el Título-Valor o Valor sea mostrado como un dato electrónico en la cuenta del transferidor, del acreedor o del acreedor prendario en los libros o registros de un **Depósito Central**.
37. **"Orden de Retiro"** significa un instrumento no negociable, diferente de una instrucción, firmada por un cliente del **Asegurado** para autorizar al **Asegurado** a debitar de la cuenta del cliente el valor especificado.
38. **"Director"** significa miembro de la Junta Directiva o del Consejo Directivo.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.